OTROSI No. 02, MODIFICATORIO DE PLAZO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 009-0009 DE 2025.

Entre los suscritos a saber **WILDER HERNANDO ORTIZ BUENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.726.848**, expedida en Bucaramanga -Santander, actuando en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE I NIVEL MORENO & CLAVIJO**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue designado mediante Decreto Departamental N° **0504** del 22 de marzo del 2024, y Acta de Posesión N° **050** del primero (1°) de abril del 2024, expedido por el Gobernador del Departamento de Arauca, y en tal calidad facultado para desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la Entidad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social, y "**CIVIL CARPER SAS.** con NIT. N° **901274836-4**, representada legalmente por **DANIEL JAIR CABALLERO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.090.176.898**, expedida en Chinácota , Norte de Santander quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 01, MODIFICATORIO DE PLAZO,** al contrato de Obra **No. 009–0009 DE 2025**, cuyo objeto contractual es: **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACION DEL PUESTO DE SALUD BETOYES DEL MUNICIPIO DE TAME DE LA RED ASISTENCIAL DE LA ESE MORENO Y CLAVIJO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, **A)** Que según oficio de fecha 12 de febrero del 2026, emitido por el supervisor, Dr. **JHON FELKY MARTINEZ MONTAÑA,** asesor de planeación, solicitó la necesidad de realizar un adicional de plazo por el término de un (01) mes, teniendo en cuenta los oficios solicitados por el contratista, con su respectiva aprobación por parte de la interventoría. **B)** Qué, el acuerdo de junta 020 de 2025 estatuto de contratación de la **E.S.E. DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO & CLAVIJO**, concordado con la ley 1150 de 2007, autorizan la celebración de adición de valor, así como prórrogas, modificatorios a los contratos cuando las circunstancias así lo ameriten, por lo anterior las partes acuerdan, modificar el acto contractual principal en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA:-** Adicionar el plazo, de un (01) mes, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial de ejecución del contrato, contenido en la **CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y EJECUCIÓN: PLAZO**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El plazo total del contrato a que se refiere la cláusula cuarta del contrato principal, quedará por el término de: **CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS** **CLAUSULA SEGUNDA:-** El contratista se obliga a prorrogar las vigencias contenidas en todas las garantías constituidas en el contrato principal, garantizando la cobertura total del acuerdo de voluntades, y deberá allegar los originales de las garantías para su respectiva aprobación por parte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad. **CLAUSULA TERCERA: -** Se mantienen vigentes las demás cláusulas del Contrato principal que no hayan sufrido modificación o adición alguna en el presente las demás cláusulas del contrato principal no sufren ningún cambio y continúan vigentes**. CLAUSULA CUARTA: - PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ No.01 MODIFICATORIO DE PLAZO:** El presente contrato se perfeccionará y se podrá ejecutar previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1**.** Firma de las partes. 2. Actualización de las pólizas, por parte del contratista.

Para constancia se firma en Tame –Arauca, el día, trece (13) del mes de febrero del 2026.

WILDER HERNANDO ORTIZ BUENO
Gerente – Contratante.

DANIEL JAIR CABALLERO CAMACHO
R/L: "**CIVIL CARPER SAS**"
Contratista.

Proyecto y Aprobó	Mayra Alejandra Garavito Castañeda / Jefe Oficina Asesora Jurídica	